



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00505-00.

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RÍOS IDÁRRAGA, C.C. 77.182.906.

DEMANDADO: BREINER MICHEL PEÑA ZEQUEIRA, C.C. 1.065.651.997 Y NÉSTOR HUGO CÁRDENAS MARTÍNEZ, C.C. 77.018.059.

PROVIDENCIA: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito de fecha 6 de septiembre de 2022, presentó recurso de apelación en contra del auto adiado 1° de septiembre de 2022, que ordenó el levantamiento de una medida cautelar, proferido por este Despacho Judicial¹, el cual fue concedido mediante auto del 15 de septiembre de 2022 y remitido al Superior. En proveído del 27 de abril de 2023, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, inadmite la alzada, en atención a que no se evidencia en el expediente digital que se hubiere surtido el traslado que predica el artículo 326, del código General del Proceso.

Recibido el expediente, en auto del 23 de mayo de 2023, se ordenó que, por Secretaría, se procediera a correr el traslado aludido, conforme lo estatuye el artículo 326, del Código General del Proceso, mismo que se surtió mediante fijación en lista N° 013, del 31 de mayo de 2023, por el término de tres (3) días, sin que la parte interesada se pronunciara al respecto.

Así las cosas, y por ser procedente, se CONCEDE el recurso de alzada impetrado en contra del auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión material del vehículo de placas TLW 034, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÁMEZ HINOJOSA, de conformidad a lo estatuido en los artículos 321 y 323, del Código General del Proceso., en el efecto devolutivo.

REMÍTASE el expediente digital, de manera inmediata, al JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para lo de su cargo. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Visible en expediente digital "07RecursoApelación06-09-2022"

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0abc26546df47c602c6b6463491abd4ddaa14526e6770c244efdd54f9a64634**

Documento generado en 07/06/2023 06:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>